TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLSC-CPS-212-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LINA MARCELA CASADIEGO MERCHAN.

Entre los suscritos **JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**, identificado con la con Cédula de Ciudadanía N° 79.703.083, en su calidad de Alcalde Local de San Cristóbal encargado mediante Decreto N°240 del 1 de julio de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 165 del 8 de julio de 2021, y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLOLOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, con facultades para contratar por el Decreto 101 de 2010, quien en adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **LINA MARCELA CASADIEGO MERCHAN,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1026587134 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos dar por terminadode manera anticipada de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. FDLSC-CPS-212-2023, previas las siguientes consideraciones:1) Que el día 23 de febrero de 2023 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios que tiene por objeto:**"PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA ADMINISTRACION DE LOS ACTIVOS FIJOS QUE SE ENCUENTRAN AL SERVICIO DEL FONDO LOCAL DE SAN CRISTOBAL."** Que el plazo inicial del contrato fue de siete (07) meses y Adición y Prórroga No 1, teniendo como fecha de inicio el 27 de febrero de 2023 y finalización el 30 de diciembre de 2023. **3)** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 57.760.000)**, incluidos todos los costos, gastos, tasas y contribuciones en que deba incurrir el contratista, para la prestación del servicio objeto del contrato. **4)** Que mediante la solicitud de modificación contractual de fecha 18 de diciembre de 2023, la supervisión autoriza la terminación anticipada del contrato FDLSC-CPS-212-2023, toda vez que con dicha modificación no se causa perjuicio alguno a la entidad. **5).** Que la cláusula décimo segunda del clausulado general de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSC-CPS-212-2023 señala que: "*Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por* mutuo acuerdo de *las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad*.". **6)** Que la liquidación de los contratos sigue lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el trámite aplicable contemplado porel artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, luego, se establece la premisa de que los contratos deprestación de servicios no están obligados a liquidarse, salvo aquellos casos en que se requiera, como son aquellos casos en que se deba terminar de manera anticipada. **7)** Que de acuerdo al artículo 11 de la ley 1150 de 2007, se establece: *"La liquidación de los contratos sehará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o susequivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, laliquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene laterminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga"*. De conformidad con lo establecido anteriormente las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSC-CPS-212-2023, a partir del día en que se realice la aceptación del proveedor y su publicación en Secop II. **CLAUSULA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** Proceder aefectuar la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA TERCERA. PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO**: En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes.

Proyectó: Estefania Casallas Riaño - Abogada de Apoyo FDLSC
Revisó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez- Abogado de Despacho FDLSC
Aprobó: Juan Carlos Triana Rubiano- Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma SECOP II